

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, las presentes diligencias . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal Vs. Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103008-2021-00086-00

Revisado el expediente, se observa que pese los dos (2) previos requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, los mismos han sido infructuosos; pues la respuesta allegada el 18 de Febrero de los corrientes a través de oficio No. 202241810100003711, suscrito por el señor Carlos Alfonso Salazar, indicó contaba con los documentos exigidos por esta dependencia judicial, sin que fueren evidenciados y a la fecha no han sido arribados. De modo que se procederá a requerir nuevamente tales instrumentos para continuar con el decurso del asunto enantes.

De otro lado, se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, asunto resulta ser el 14 de Mayo de 2.022; no obstante, atendiendo el estado del proceso y la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia, disponibilidad de agenda y cúmulo de procesos en curso para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia inicial establecida en el canon 372 de anotado ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali dentro del **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a arribar la documentación que

señala en su oficio No. 202241810100003711 calendado el 17 de Febrero de los corrientes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 14 de Mayo de 2.022.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LÉNIS~~

JUEZ 1

760013103008-2021-00086-00

Ag.